



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 4 De Viernes, 20 De Enero De 2017

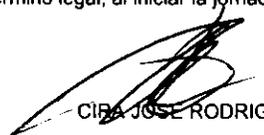
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150021200	Ejecutivo	Enedis Cassianis Narvaez	Municipio De Lorica	19/01/2017	Auto Decreta
23001333300220160001100	Ejecutivo	Horacio Osorno Giraldo Y Otros	E.S.E. Hospital San Jose De Tierralta	19/01/2017	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001333300220160014700	Incidente Desacato	Omar Jose Garvis Espitia	Secretaria De Transito Y Transporte De Monteria	19/01/2017	Auto Ordena - Se Ordena Dejar Sin Efectos La Sanción Por Desacato De Multa En Contra Del Secretario De Transito Y Transporte De Córdoba
23001333300220140052700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martha Luz Cano De Sejin	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	19/01/2017	Auto Ordena - Admitir Y Dar Valor Probatorio A Los Documentos Aportados
23001333300220150001700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alba Luz Alvarez De Varela	Ministerio De Defensa Ejercito Nacional	19/01/2017	Auto Ordena - Corre Traslado De Prueba

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0ea606c5-f975-4741-8b0a-02ecb57a8716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 4 De Viernes, 20 De Enero De 2017

SIUACION DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130005800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alina Celeste Díaz Ayala	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	19/01/2017	Auto Ordena - Traslado De Pruebas
23001333300220140030700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Antonio Ramos Ochoa	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	19/01/2017	Auto Ordena - Corre Traslado De Pruebas
23001333300220140024200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arnolis María Vargas Quintero	Municipio De Cerete	19/01/2017	Auto Fija Fecha - Para El 20 De Febrero De 2017 A Las 10 Am
23001333300220160028800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Berenice Maria Ramos Padilla	Unidad De Gestion Pensional Parafiscal Ugpp	19/01/2017	Auto Decide - Auto Decide Dar Por Desistida La Demanda

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0ea606c5-f975-4741-8b0a-02ecb57a8716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 4 De Viernes, 20 De Enero De 2017



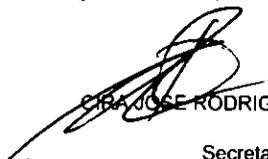
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130061200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Candelaria Cordero Pinto	Defensa Civil Colombiana	19/01/2017	Auto Fija Fecha - Para El 20 De Febrero De 2017 A Las 10:30 Am
23001333300220140014100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Clodomiro Cano Causil	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	19/01/2017	Auto Ordena - Corre Traslado De Prueba
23001333300220160033400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dora Eugenia Vargas Ramos	Municipio De Sahagun	19/01/2017	Auto Requiere
23001333300220160032400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa E.S.P.	Superservicios	19/01/2017	Auto Requiere
23001333300220160026100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elizabeth Aleman Arcos	La Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional Prestaciones Sociales Del Magisterio	19/01/2017	Auto Decide - Auto Decide Dar Por Desistida La Demanda

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0ea606c5-f975-4741-8b0a-02ecb57a8716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 4 De Viernes, 20 De Enero De 2017

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140000800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fernando Ortega Balmacea	Municipio De Pueblo Nuevo	19/01/2017	Auto Decide - Reconoce Personerías-Admite Revocación Del Poder
23001333300220150055300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gloria Amparo Ordoñez De Negrete	Colpensiones S A	19/01/2017	Auto Ordena - Traslado De Prueba
23001333300220130032500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Isabel Pacheco Feria	Municipio De Chinu	19/01/2017	Auto Fija Fecha - Para El 20 De Febrero De 2017 A Las 3 Pm
23001333300220160011300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Maria Rangel Arias	La Nacion Ministerio De Defensa Politica Nacional	19/01/2017	Auto Decide - Auto Decide Dar Por Desistida La Demanda
23001333300220160013500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Mario Benites Acosta	Municipio De Sahagun	19/01/2017	Auto Decreta - Decreta Desistimiento Tacito
23001333300220160006900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Estanislao Alvarino Montiel	Sena Regional Cordoba	19/01/2017	Auto Decreta - Decreta Desistimiento Tácito

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


DRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0ea606c5-f975-4741-8b0a-02ecb57a8716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 4 De Viernes, 20 De Enero De 2017



AFILIACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150045600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	José Luis Santero Crochet	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacionall Casur	19/01/2017	Auto Fija Fecha - Para El 20 De Febrero De 2017 A Las 9:30 Am
23001333300220160019100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Enrique Peña Martínez	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	19/01/2017	Auto Decide - Auto Decide Dar Por Desistida La Demanda
23001333300220140004100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Bernarda Gomez Arroyo	Municipio De Chinu	19/01/2017	Auto Fija Fecha - Para El 20 De Febrero De 2017 A Las 3 Pm
23001333300220150026700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Del Soc Vertel Argumedo	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	19/01/2017	Auto Ordena - Traslado De Prueba
23001333300220160033600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martha Isabel Quiñonez Díaz	Municipio De Sahagun	19/01/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Requerir
23001333300220140000500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Prudencio Manuel Monterroza Monterroza	Municipio De Chinu	19/01/2017	Auto Fija Fecha - Para El 20 De Febrero De 2017 A Las 3 P.M.

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0ea606c5-f975-4741-8b0a-02ecb57a8716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 4 De Viernes, 20 De Enero De 2017

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160002500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Robinson Del Cristo Diaz Martinez	Municipio De Sahagun	19/01/2017	Auto Decide - Auto Decide Desistimiento De La Demanda
23001333300220130032600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Salin Jose Suarez Perez	Municipio De Chinu	19/01/2017	Auto Fija Fecha - Para El 20 De Febrero De 2017 A Las 3Pm
23001333300220140004600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Tarcisio Jose Reyes Gonzalez	Municipio De Sahagun	19/01/2017	Auto Decide - No Se Acepta Renuncia Al Poder
23001333300220150020200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	Lidys Del Carmen Morelo Correa	19/01/2017	Auto Ordena - Ordena Requerir Al Demandante

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0ea606c5-f975-4741-8b0a-02ecb57a8716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 4 De Viernes, 20 De Enero De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130073400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Victor Enrique Lazaro Montes	Municipio De Chinu	19/01/2017	Auto Fija Fecha - Para El 20 De Febrero De 2017 A Las 3 Pm
23001333300220160043500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe	Superintendencia De Servicios Publicos Domiciliari	19/01/2017	Auto Requiere
23001333300220160040800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Municipio De Monteria.	Corporacion Autonoma Regional De Los Valles Del Sinu Y San Jorge Cvs	19/01/2017	Auto Requiere
23001333300220160043700	Reparacion Directa	Enodia Del Carmen Arizal Reyes	Municipio De Monteria, Consorcio Vial El Puente	19/01/2017	Auto Requiere
23001333300220130002700	Repeticion	Direccion De Sanidad Policia Nacional De Sucre	Enaldo Miguel Anaya Martinez	19/01/2017	Auto Ordena - Se Ordena Oficiar A Juzgado De Circuito De Lorica Para Que Remita Copia Del Expediente 69791

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

0ea606c5-f975-4741-8b0a-02ecb57a8716



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 4 De Viernes, 20 De Enero De 2017



Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0ea606c5-f975-4741-8b0a-02ecb57a8716

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00336
Demandante: Marta Isabel Quiñonez Díaz
Demandado: Municipio de Sahagun

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha cinco (5) septiembre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el literal "d" del auto

¹¹ Artículo 317. *Desistimiento tácito.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el literal "d" del auto admisorio de la demanda.

- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


87000
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00261

Demandante: Elizabeth Alemán Arcos

Demandado: Nación - Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2016, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha nueve (09) de noviembre de 2016, se ordenó requerir a la parte demandante sufragar los gastos del proceso, concediéndosele un término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 317¹ del Código General del Proceso se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria,</p> <p> CIRILO JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00408

Demandante: Municipio de Montería

Demandado: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha dieciséis (16) noviembre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el literal “d” del auto

¹¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el literal "d" del auto admisorio de la demanda.

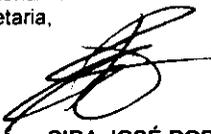
- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00437
Demandante: Enodia del Carmen Arizal Reyes y otros
Demandado: Municipio de Montería y Consorcio Vial el Puente

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha diecinueve (19) septiembre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317¹¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el literal "d" del auto

¹¹ Artículo 317. *Desistimiento tácito.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

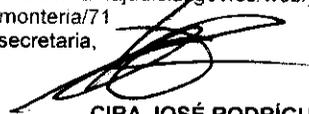
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00135

Demandante: Jorge Mario Benítez Acosta

Demandado: Municipio De Sahagun

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 11 de abril del 2016, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha 21 de noviembre de 2016, se ordenó a la parte demandante sufragar los gastos del proceso, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la demanda; el auto por medio del cual se requirió a la parte demandante para que allegara los gastos del proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.(...)”

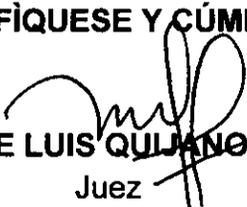
Observa el Despacho, que a la fecha la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso que le fueron requeridos y no ha obrado de manera alguna para que el proceso tenga algún impulso procesal. En consecuencia esta dependencia Judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

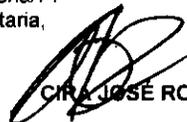

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00113

Demandante: Jesus María Rangel Arias

Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 06 de julio de 2016, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha once (11) de noviembre de 2016, se ordenó requerir al demandante para que sufragara los gastos del proceso, concediéndosele un término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda.

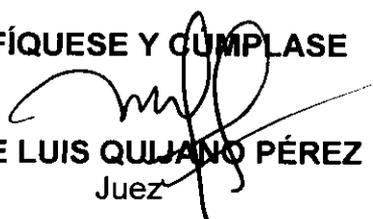
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

2º DECISIÓN.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO. Admitase la revocación del poder que había otorgado el Municipio de Pueblo Nuevo al Doctor Juan Carlos Reyes Obregón; en consecuencia, no se acepta la renuncia al poder presentada por éste.

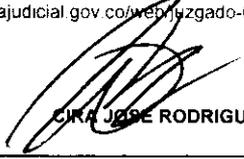
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 20 DE ENERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00324
Demandante: Electricaribe S.A.E.S.P
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha diecisiete (17) agosto de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317 ¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el literal "d" del auto

¹¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

2º DECISIÓN.

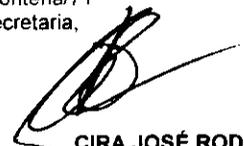
Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el literal "d" del auto admisorio de la demanda.

- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

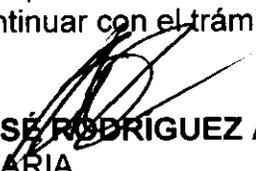
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,</p> <p style="text-align: right;"> CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00435
Demandante: Electricaribe S.A.E.S.P
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha diecinueve (19) octubre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el literal "d" del auto

¹¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el literal “d” del auto admisorio de la demanda.

- b.** Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00334
Demandante: Dora Eugenia Vargas Ramos
Demandado: Municipio de Sahagun

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha veintiuno (21) septiembre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el literal “d” del auto

¹¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

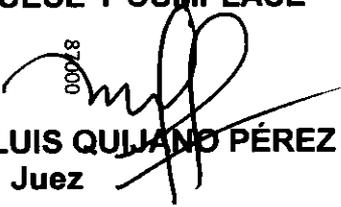
2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el literal "d" del auto admisorio de la demanda.

- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**
Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,

SARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00288

Demandante: Berenice Maria Ramoz Padilla

Demandado: UGPP

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2016, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha nueve (09) de noviembre de 2016, se ordenó requerir al demandante para que sufragara los gastos del proceso, concediéndosele un término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

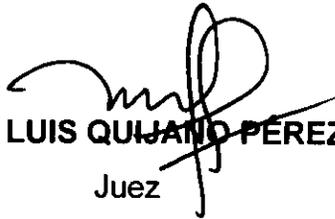
2º DECISIÓN.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

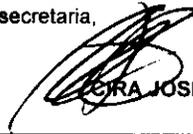

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 20 de enero de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00011
DEMANDANTE	HORACIO OSORNO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN .

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Los señores Horacio Osorno Giraldo , Rosalba Zuluaga Giraldo, Wildiman Osorno Zuluaga, Luis Osorno Zuluaga y Nancy Amparo Zuluaga Giraldo y los menores Jessica Osorno Zuluaga y Hayson Andrey Henao Osorno (Representados por los señores Horacio Osorno Giraldo y Rosalba Zuluaga Giraldo), presentaron demanda ejecutiva en contra de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, allegando como título de ejecución la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de diciembre de 2011, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 26 de junio de 2014.

1.2 Por auto del 1º de junio de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de los demandantes, por la suma de \$333`516.882 por concepto de capital, más los intereses de mora señalados en esa providencia.

1.3. Notificada la entidad ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, si *“el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

2.2. En contexto de la anterior premisa fáctica, la carencia de excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar que se siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación ordenada

mediante providencia del 1º de junio de 2016; disponer el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. Seguir adelante la ejecución a favor de Horacio Osorno Giraldo, Rosalba Zuluaga Giraldo, Wildiman Osorno Zuluaga, Luis Osorno Zuluaga y Nancy Amparo Zuluaga Giraldo y los menores Jessica Osorno Zuluaga y Hayson Andrey Henao Osorno (Representados por los señores Horacio Osorno Giraldo y Rosalba Zuluaga Giraldo), en contra de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, por la suma de trescientos treinta y tres millones quinientos dieciséis mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$\$333'516.882) por concepto de capital, más los intereses de mora señalados en la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de diciembre de 2011, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 26 de junio de 2014.

3.2. Decrétese el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso

3.3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3.4 Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 440 del CGP.

3.5. Fíjense las agencias en derecho en un 3% en contra de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-montena/42>

La Secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00212
Demandante: Enedis Cassiani Narváez
Demandado: Municipio de Lorica

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 21 de noviembre del 2016, previa admisión de la demanda, se requirió a la parte demandante para que en el término de diez (10) días allegará con destino al proceso de la referencia, certificado en el que conste sumas equivalente a las prestaciones sociales que tenían los docentes del orden territorial para los periodos discriminados así: desde el 6 de marzo al 6 de junio de 2000, desde el 13 de junio hasta el 6 de septiembre de 2000 y desde el 13 de septiembre hasta el 6 de diciembre de 2000, conforme lo ordenado en la sentencia de fecha 28 de junio de 2011 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería.

El auto por medio del cual se requirió a la parte demandante para que allegara los documentos solicitados previa admisión de la demanda, se notificó el día 22 de noviembre de 2016 como obra a folio 30 del plenario.

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.(...)”

Observa el Despacho, que a la fecha la parte demandante no ha aportado los documentos que le fueron requeridos y no ha obrado de manera alguna para que el proceso tenga algún impulso procesal. En consecuencia esta dependencia Judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRIACOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÓRDOBA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente 23.001.33.33.002.2016.00147.

Accionante e incidentista: Omar José Galvis Espitia

Accionado: Secretaría de Tránsito y Transporte de Córdoba.

Sujeto pasivo del incidente: Martín Jalal Agámez, Secretario de Tránsito y Transporte de Córdoba.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Juzgado a establecer si deja sin efectos las sanciones por desacato impuestas mediante auto de 5 de julio de 2016, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El Juzgado mediante providencia de fecha 5 de julio de 2016, resolvió imponer al doctor Martín Jalal Agámez, como Secretario de Tránsito y Transporte de Córdoba la sanción por desacato consistente en multa, por el incumplimiento al fallo de 15 de abril de 2016 mediante el cual el Tribunal Administrativo de Córdoba le ordenó amparar el derecho al debido proceso del señor OMAR JOSÉ GALVIS ESPITIA y rehacer los trámites correspondiente a los comparendos número 2130173, 2328922, 2331039, 2130174, y, notificar legal y nuevamente los mandamientos de pago de los comparendos 99999999000000479142, 99999999000000479792.

Remitido el expediente al superior, a fin de que se surtiera la respectiva consulta, el Tribunal Administrativo de Córdoba confirmó la sanción impuesta mediante auto de fecha 22 de julio de 2016, y, ejecutoriado el mismo el Juzgado libró las respectivas órdenes a fin de que se hiciera efectiva la sanción de multa al sujeto pasivo del incidente.

Sin embargo, mediante escrito radicado por el Secretario de Tránsito y Transporte de Córdoba el 26 de julio de 2016 ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, se informa del cumplimiento del fallo de tutela, información ampliada, previo requerimiento del juzgado, mediante memorial allegado el 16 de diciembre de 2016, en el que se da cuenta que se profirieron varios actos administrativos con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela.

En efecto, se observa que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Córdoba procedió a declarar la nulidad de todo lo actuado en los procesos de cobro coactivo iniciados contra el incidentista resultando con ello la declaratoria de prescripción de los comparendos, así:

Acto administrativo	Número de comparendo
Resolución No. 00743 del 31/05/2016 (fl.55-57)	99999999000000479792
Resolución No. 00744 del 31/05/2016 (fl. 58-60)	99999999000000479142

Resolución No. 00745 del 31/05/2016 (fl. 61-63)	2331039 del 03/04/2010
Resolución No. 00748 del 31/05/2016 (fl. 64-66)	2130174 del 22/03/2010
Resolución No. 00749 del 31/05/2016 (fl. 67-69)	2130173 del 22/03/2010
Resolución No. 00750 del 31/05/2016 (fl. 101-103)	2328922 del 25/01/2010

Para el Juzgado, ante este panorama y siendo que el Secretario de Tránsito y Transporte de Córdoba ha dado cumplimiento al fallo de tutela, es procedente dejar sin efectos las sanciones impuestas, ya que el génesis de las mismas ha desaparecido toda vez que se ha dado cumplimiento al fallo.

Es de anotar, que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar, sino lograr el cabal cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela, de tal suerte que una vez que se logre dicho cometido las sanciones pierden su razón de ser, en la medida en que el objetivo perseguido con el trámite de desacato se cumplió.

Por lo tanto, el Juzgado ordenará dejar sin efectos las sanciones impuestas mediante auto de 5 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería,

IV. RESUELVE:

1. Déjese sin efectos las sanciones por desacato a fallo de tutela impuestas en el auto de fecha 5 de julio de 2016, mediante el cual se resolvió sancionar al Secretario de Tránsito y Transporte de Córdoba con multa de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Oficiése a la oficina de cobro coactivo adscrito a la Administración Judicial a fin de que se abstengan de hacer efectiva la sanción impuesta al Secretario de Tránsito y Transporte de Córdoba, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 20 de ENERO de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00113

Demandante: Jesus Maria Rangel Arias

Demandado: Nacion – Mindefensa – Policia Nacional

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 06 de julio de 2016, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha once (11) de noviembre de 2016, se ordenó requerir al demandante para que sufragara los gastos del proceso, concediéndosele un término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

2º DECISIÓN.

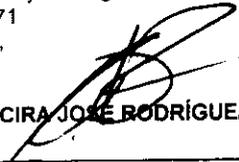
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**
Montería, 20 de enero de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente N° 23.001.33.33.002.2014-00008. Montería, 19 de enero de 2017. Al Despacho del Juez informando que el Doctor Juan Carlos Reyes Obregón no allegó la comunicación a través de la cual le informaba al Municipio de Pueblo Nuevo, que renunciaba al poder otorgado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría.

34

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23-001-33-33-002-2014-00008

Demandante: Fernando Miguel Ortega Balmaceda

Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

Si bien a la audiencia inicial celebrada el 1° de agosto de 2016 compareció el Doctor José Fernando Ruiz Cogollo como apoderado sustituto del Municipio de Pueblo Nuevo, no se le ha reconocido personería para actuar como tal. Tampoco se ha reconocido personería al Doctor Luis Antonio Oyola Contreras para actuar como apoderado principal de dicha entidad territorial ni se ha admitido la revocación del poder que había sido otorgado al Doctor Juan Carlos Reyes Obregón; por lo que se

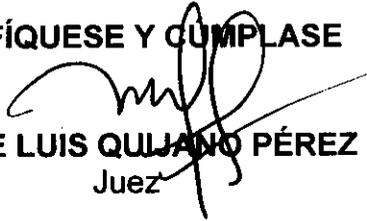
RESUELVE:

PRIMERO. Reconózcase personería al Doctor Luis Antonio Oyola Contreras identificado con la cédula de la ciudadanía N° 15.677.127 expedida en Planeta Rica y portador de la tarjeta profesional N° 131.901 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal del Municipio de Pueblo Nuevo, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Reconózcase personería al Doctor José Fernando Ruiz Cogollo identificado con la cédula de la ciudadanía N° 1.067.900.525 expedida en Montería y portador de la tarjeta profesional N° 261.403 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto del Municipio de Pueblo Nuevo, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

TERCERO. Admitase la revocación del poder que había otorgado el Municipio de Pueblo Nuevo al Doctor Juan Carlos Reyes Obregón; en consecuencia, no se acepta la renuncia al poder presentada por éste.

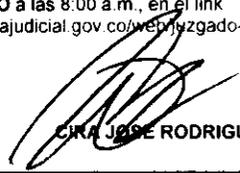
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 20 DE ENERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00437
Demandante: Enodia del Carmen Arizal Reyes y otros
Demandado: Municipio de Monteria y Consorcio Vial el Puente

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha diecinueve (19) septiembre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el literal "d" del auto

¹¹ Artículo 317. *Desistimiento tácito.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

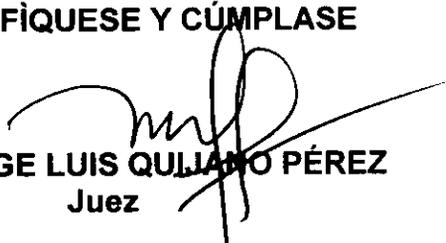
2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el literal "d" del auto admisorio de la demanda.

- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**
Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-
de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71)
La secretaria,

JIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

INFORME SECRETARIAL. Montería, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto del 5 de septiembre de 2016 a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00202
Demandante: UGPP
Demandado: LIDIS DEL CARMEN MORELO CORREA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2016, se ordenó a la parte demandante publicar en un diario de amplia circulación, como el Tiempo o el Meridiano de Córdoba, el emplazamiento decretado a la señora LIDIS DEL CARMEN MORELO CORREA a través de dicha providencia y remitir dicha comunicación al Registro Nacional de Emplazados.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del auto del 5 de septiembre de 2016, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

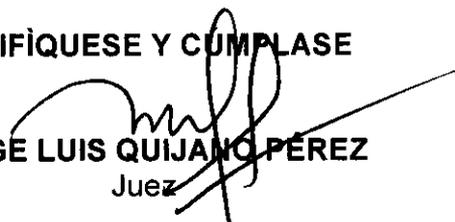
¹¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, publique en un diario de amplia circulación, como el Tiempo o el Meridiano de Córdoba, el emplazamiento decretado a la señora LIDIS DEL CARMEN MORELO CORREA a través de dicha providencia, con las especificaciones en ella contenida y remitir dicha comunicación al Registro Nacional de Emplazados.
- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00025

Demandante: Robinson Del Cristo Diaz Martinez

Demandado: Municipio De Sahagun

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2016, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha dos (02) de noviembre de 2016, se ordenó requerir al demandante para que sufragara los gastos del proceso, concediéndosele un término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

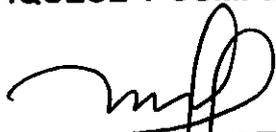
2º DECISIÓN.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 20 de enero de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00191

Demandante: Manuel Enrique Peña Martínez

Demandado: Cremil

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2016, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha once (11) de noviembre de 2016, se ordenó requerir a la parte demandante sufragar los gastos del proceso, concediéndosele un término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 317¹ del Código General del Proceso se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**
Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado
por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


ROSA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00069

Demandante: José Estanislao Alvarino Montiel

Demandado: Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2015, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha dos (02) de noviembre de 2016, se ordenó a la parte demandante sufragar los gastos del proceso, concediéndosele un término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 317¹ del Código General del Proceso se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

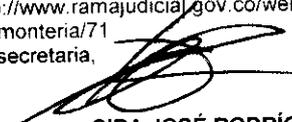
2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIRANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**
Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00527 Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la entidad COLPENSIONES, en la audiencia inicial celebrada el 17 de agosto de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

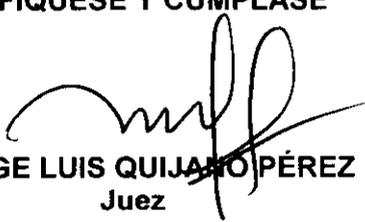
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00527
Demandante: Martha Luz Cano Sejin
Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad COLPENSIONES y que obran a folios 87 a 89 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 17 de agosto de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2013-00325. Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 148 a 151 la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

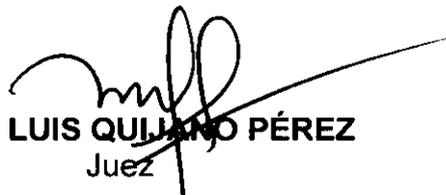
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00325
Demandante: Isabel María Pacheco Feria
Demandado: Municipio de Chinú

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veinte (20) de febrero de 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2015-00456. Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 234 a 244 la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha ocho (08) de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

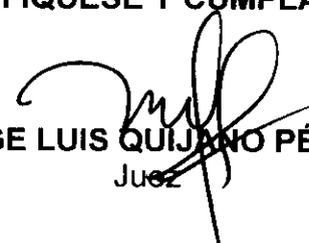
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00456
Demandante: José Luis Santero Cochet
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veinte (20) de febrero de 2017, a las 09:30 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

SECRETARIA. Montería diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que el documento fue allegado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

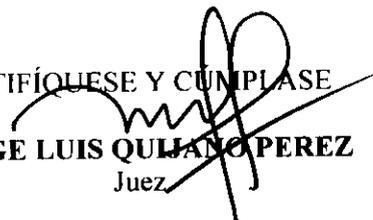
Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00267
Demandante: MARIA DEL SOCORRO VERTEL ARGUMEDO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arrimada por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_02-administrativo-de-monteria42</p> <p>La Secretaria,</p> <p> CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN</p>
--

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2013-00326. Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 102 a 105 la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

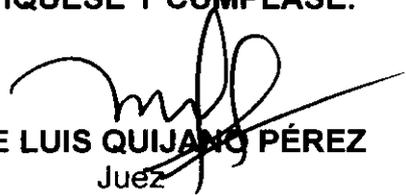
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00326
Demandante: Salín José Suárez Pérez
Demandado: Municipio de Chinú

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veinte (20) de febrero de 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2014-00005. Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 123 a 126 la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00005
Demandante: Prudencio Manuel Monterroza Monterroza
Demandado: Municipio de Chinú

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veinte (20) de febrero de 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2013-00734. Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 121 a 124 la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha ocho (08) de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

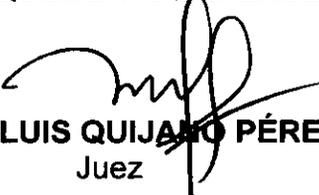
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00734
Demandante: Víctor Enrique Lázaro Montes
Demandado: Municipio de Chinú

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

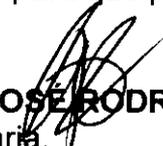
RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veinte (20) de febrero de 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

SECRETARÍA. Expediente N° 23.001.33.33.002.2014-00046. Montería, 19 de enero de 2017. Al Despacho del Juez informando que la Doctora Tania Eleonora López Lozano no allegó la comunicación a través de la cual le informaba al Señor Tarcisio José Reyes González, que renunciaba al poder otorgado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2014-00046
Demandante: Tarcisio José Reyes González
Demandado: Municipio de Sahagún

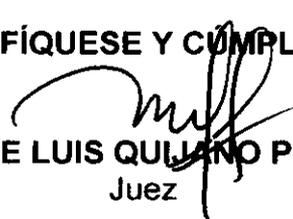
Teniendo en cuenta que la Doctora Tania Eleonora López Lozano no allegó la comunicación a través de la cual le informaba al Señor Tarcisio José Reyes González, que renunciaba al poder otorgado; el Despacho se abstendrá de aceptar dicha renuncia, y

DISPONE:

PRIMERO. Absténgase el Despacho de aceptar la renuncia al poder presentada por la Doctora Tania Eleonora López Lozano.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

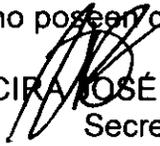
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 20 DE ENERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.23.33.002.2014-00244. Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que la Fiscalía 23 Seccional de Lórica, informa que la prueba documental solicitada está en poder del Juzgado Penal del Circuito de Lórica y que no posee copia de la misma. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-23-33-002-2013-00027

Medio de control: Acción de Repetición.

Demandante: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

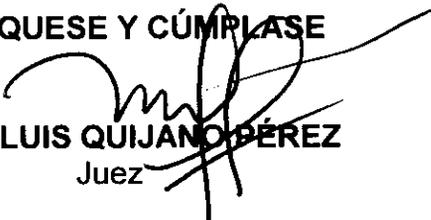
Demandado: Enaldo Miguel Anaya Martínez.

Vista la nota secretarial que antecede, y con el fin de lograr el recaudo de la prueba se

DISPONE

Oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Lórica, para que remita a este juzgado copia del expediente de radicado 69791 en donde figura como sindicado el señor ENALDO MIGUEL ANAYA MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 78.027.917 por el delito de homicidio. Concédasele un término de diez días, contados a partir del recibido de la comunicación, para remitir lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

SECRETARIA. Montería diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que el documento fue allegado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00307

Demandante: ANTONIO RAMOS OCHOA

Demandado: UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arrimada por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/portal/juzgado-02-administrativo-de-monteria/41>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

SECRETARIA. Montería diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que el documento fue allegado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

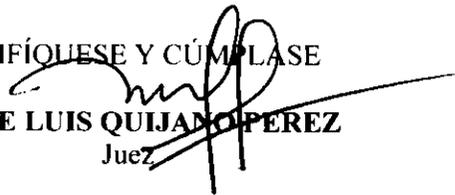
Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

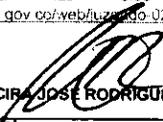
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00017
Demandante: ALBA LUZ ALVAREZ DE VARELA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arrimada por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	
Montería, 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42	
La Secretaria,	 CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2014-00242. Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 92 a 94 la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

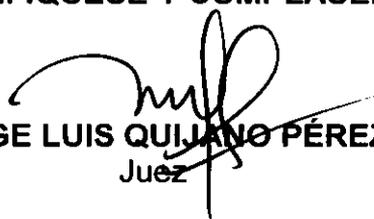
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00242
Demandante: Arnolys María Vargas Quintero
Demandado: Municipio de Cereté

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veinte (20) de febrero de 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

SECRETARIA. Montería diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que el documento fue allegado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

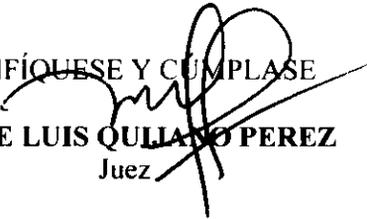
Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

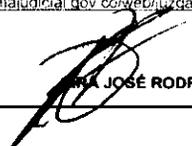
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00141
Demandante: CLODOMIRO DE JESUS CANO CAUSIL
Demandado: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arrimada por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/12</p> <p>La Secretaria.</p> <p> CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

SECRETARIA. Montería diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que el documento solicitado fue allegado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

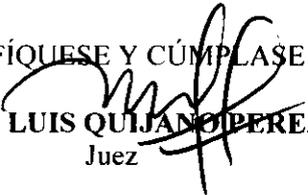
Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

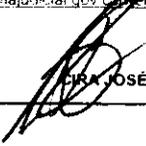
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00058
Demandante: ALINA CELESTE DIAZ AYALA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arrimada por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria,  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>
--

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2013-00612. Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 427 a 437 la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00612
Demandante: Candelaria Cordero Pinto
Demandado: Defensa Civil Colombiana – Sucesora procesal D.A.S

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veinte (20) de febrero de 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

SECRETARIA. Montería diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que el documento fue allegado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

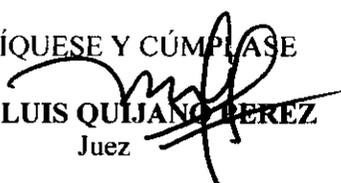
Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

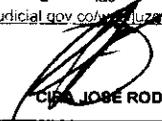
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00553
Demandante: GLORIA AMPARO ORDOÑEZ DE NEGRETE
Demandado: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arrimada por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería 20 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 6:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria.</p> <p> CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2014-00041. Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 171 a 174 la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00041
Demandante: María Bernarda Gómez Arroyo
Demandado: Municipio de Chinú

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veinte (20) de febrero de 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez